



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
523

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone expedir la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Diputado Jesús Villareal Macías (PAN).

**LEÍDA POR:** Diputado Jesús Villareal Macías (PAN).

**SE ADHIEREN:** Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza (PNA), Verde Ecologista de México (PVEM); los Diputados Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN) y Francisco Javier Malaxechevarría González (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 30 de marzo de 2017.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Especial de Asuntos Forestales.

**FECHA DE TURNO:** 04 de abril de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

El suscrito, Jesús Villarreal Macías, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I, y 170, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudo ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Ley, mediante la cual propongo que esta Soberanía expida la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua. Lo anterior, con sustento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- La actividad económica forestal en nuestra Entidad se estima en un 1.6 por ciento del producto interno bruto, y se calcula que aproximadamente el diez por ciento de la población está relacionada directa o indirectamente con esta actividad, tanto en el aprovechamiento primario como en la fase de industrialización; según estadísticas indirectas del INEGI la cadena productiva forestal genera alrededor de 8,300 empleos, la mayoría informales y temporales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Alrededor del 83 por ciento de la producción maderable se concentra en la propiedad ejidal y el 80 por ciento de la madera en rollo que se produce en el Estado se destina a la industria del aserrío para la elaboración de diversos productos de escuadría como: tablas, tablonés, vigas, durmientes, polines, caja de empaque agrícola, tarimas industriales y pilotes.

De los más de 24 millones de hectáreas, una superficie de 18.8 millones de hectáreas, es decir el 76 por ciento, albergan los bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, distribuidas en 11.2 millones de hectáreas de superficie cubierta por vegetación no maderable y el 7.6 restante es forestal, con la que ocupamos el primer lugar a nivel nacional en superficie forestal, con un 15.8 por ciento del total de la superficie del país.

No obstante que el Estado tiene la mayor superficie boscosa del país, el sector forestal en su conjunto, desempeña un papel secundario en su economía, pudiéndose convertir, en base a sus fortalezas internas y oportunidades, en motor del desarrollo económico de muchas regiones serranas, que hoy por hoy son las que presentan mayor grado de pobreza, desigualdad y marginación.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

II.- Los bosques brindan un servicio extraordinario a la conservación de los ecosistemas, todas vez que favorecen la recarga de los mantos acuíferos, de donde obtenemos gran parte del agua que utilizamos en nuestra vida diaria, permiten la conservación de los suelos, captura de carbono, control de inundaciones, son el hábitat de los animales, plantas, insectos y de muchos organismos microscópicos importantes para el equilibrio de la vida y la biodiversidad, además de proveer a la subsistencia de millones de personas en el mundo.

De igual manera, nos brindan hermosos paisajes, lugares de descanso y espacios para llevar a cabo actividades educativas, recreativas y turísticas, también disminuyen los efectos de fenómenos naturales como huracanes, ciclones o tormentas que pueden causar inundaciones, deslaves u otros desastres y proporcionan frutos, madera y diversas materias primas para fabricar medicinas, papel, cartón y dulces, entre otros.

Es por lo anterior que se hace necesario conservar nuestros bosques a partir de un aprovechamiento sustentable, que nos permita garantizar la estabilidad de los ecosistemas y la supervivencia de las personas que realizan actividades forestales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**III.-** No pasa desapercibido, que en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se establece las atribuciones de las entidades federativas, así como de las Legislaturas y la Asamblea Legislativa, dentro de las cuales se encuentran entre otras la de legislar para el diseño, formulación y aplicación de la política forestal en las entidades federativas, en concordancia con la política forestal nacional, así como las relativas a inspeccionar, vigilar y sancionar las actividades forestales que se realicen en el Estado, previa celebración de los convenios correspondientes.

Es por ello que de conformidad a los tiempos que vivimos, se requiere que nuestras autoridades locales cuenten con la normatividad que le permita realizar sus actividades inherentes con total apego a la legislación que rige su actuación, por lo que al presentar esta propuesta de Ley, se pretende dotar a las autoridades en materia forestal de más y mejores atribuciones que les faciliten la protección, conservación, inspección y vigilancia del macizo forestal en el Estado.

**IV.-** Cabe mencionar que con la presente propuesta, en la cual retomamos el planteamiento presentado en la pasada legislatura, con sus respectivas adecuaciones, se encamina a contar con una nueva legislación en materia forestal que venga a dotar de atribuciones ejecutivas al Gobierno del Estado y, en su caso, a los ayuntamientos,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

permitiendo la protección y conservación de nuestros bosques, a través de un aprovechamiento sustentable; poniendo especial énfasis en lo relativo a la inspección y vigilancia de las actividades forestales, sin que lo anterior, excluya los casos en los que necesariamente habrán de celebrarse convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobiernos, para una mejor y eficaz aplicación de la ley.

De igual manera se pretende dotar al Estado de las herramientas que le permitan desarrollar una política que no solo se encuentre alineada a las políticas nacionales, sino que defina el rumbo de la estatal que responda a los anhelos y necesidades de su gente.

Resulta por demás necesaria la protección y cuidado de nuestros bosques, especialmente en las zonas que son susceptibles de aprovechamiento, para ello deben de realizarse de manera sustentable, que no altere el equilibrio ecológico de la región, mediante la utilización de los adelantos científicos y las tecnologías más avanzadas en el corte, poda, transporte, descortezado, tronzado, secado y cepillado de la madera, lo que se traduce en ahorros para las personas que se dedican a estas actividades forestales, así como menor grado de desperdicio de la madera.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Al dotar de más y mejores atribuciones a nuestras autoridades, les estamos encargando la rectoría del aprovechamiento forestal en la Entidad, a través de facultades de aplicación y ejecución de la ley que se propone.

En el presente proyecto se preceptúan las obligaciones de las autoridades locales en materia forestal de crear y mantener un sistema permanente de inspección y evaluación técnica de la condición sanitaria en los ecosistemas y en las plantaciones forestales, así mismo difundirá en tiempo y forma los resultados; además, promoverá y apoyará la ejecución de programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

También se establece lo relativo a la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la regulación del uso de fuego y del control de incendios forestales, así como promover la obtención de recursos de emergencia para el combate de incendios en su territorio.

**V.-** La propuesta de Ley que hoy presentamos, consta de 87 artículos divididos en siete títulos que a su vez se subdividen en diversos capítulos y secciones, dentro de los cuales, se pretende establecer de manera clara y con toda precisión cuáles serán las obligaciones tanto del Gobierno del Estado, de los ayuntamientos y de los propios productores forestales, en





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

materia de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de nuestros bosques, principalmente.

También, se propone abrogar la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 22 de mayo de 2004.

Con la anterior propuesta, pondremos los cimientos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad forestal en la Entidad, que nos garantice el cuidado de los ecosistemas y un beneficio económico de las personas que viven del aprovechamiento sustentable de los bosques.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

## LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la conservación, protección, inspección, vigilancia, sanción, restauración, producción, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Definir los criterios de la política forestal estatal, así como sus instrumentos de aplicación y evaluación.
- II. Promover la coordinación y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, para desarrollar la capacidad operativa e integralidad, base del desarrollo forestal sustentable.
- III. Hacer respetar el derecho al uso y disfrute preferente, de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas.
- IV. Establecer los mecanismos para:
  - a) La protección, conservación y/o en su caso la restauración del ecosistema forestal, así como la inspección y vigilancia, además de coadyuvar al desarrollo económico, social y ambiental del sector, por medio de un aprovechamiento racional de los bienes y servicios forestales.



- b) La promoción de las certificaciones de predios forestales y de bienes y servicios ambientales;
- c) La regulación y control del pastoreo en zonas forestales, especialmente para áreas perturbadas y/o de regeneración;
- d) Promover la educación y cultura ambiental que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus bienes y servicios ambientales.
- e) La promoción de la comercialización de los productos forestales maderables y no maderables.
- V. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales;
- VI. Promover el uso de la ventanilla única de atención institucional a través del Gobierno del Estado y los Municipios para los usuarios del sector forestal;
- VII. Establecer acciones para la coordinación, concertación y cooperación a las instituciones Estatales y Municipales del sector forestal, así como con otras instancias afines;
- VIII. Promover y facilitar la participación ciudadana, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal a través de los mecanismos pertinentes;
- IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal; e
- X. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal
- XI. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora.

**ARTÍCULO 3.** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de las leyes que incidan en la materia forestal.





**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento forestal:** La conservación, manejo y extracción sustentable de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables.
- II. **Áreas de Protección Forestal:** Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad federal.
- III. **Áreas Forestales Permanentes:** Tierras dedicadas preponderantemente a la actividad forestal sustentable.
- IV. **Áreas Forestales Perturbadas:** Son aquellas que han perdido su cobertura vegetal original, de manera temporal o definitiva.
- V. **Auditoría Técnica Preventiva:** La evaluación que realiza el personal acreditado por la autoridad competente para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo, estudios técnicos en ejecución y demás actos previstos en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, respecto al aprovechamiento forestal.
- VI. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- VII. **Centro de almacenamiento:** Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado.
- VIII. **Centro de transformación:** Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.
- IX. **Comisión:** La Comisión Nacional Forestal.
- X. **Consejo:** El Consejo Estatal Forestal de Chihuahua.
- XI. **Conservación forestal:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.
- XII. **Cuenca hidrológico-forestal:** La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas.
- XIII. Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas, naturales, o cualquier otra condición.
- XIV. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales, para brindar servicios ambientales, así como la capacidad productiva;
- XV. Degradación del suelo:** Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana.
- XVI. Dirección:** Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- XVII. Desarrollo Sustentable:** El que las actividades comprendidas en terrenos forestales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio.
- XVIII. Ecosistema Forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XIX. Empresa Social Forestal:** Son organizaciones empresariales, principalmente pequeñas y medianas, que una comunidad o ejido ha creado para el aprovechamiento forestal; mejorar la producción, fomentar la diversificación y transformación de sus recursos forestales permanentes, buscando el beneficio social y económico que le facilite el desarrollo comunitario.
- XX. Ejecutivo Estatal o Gobierno del Estado:** El poder ejecutivo del estado libre y soberano de chihuahua.
- XXI. Erosión del suelo:** Desprendimiento, arrastre y/o depósito de las partículas del suelo por acción del agua, el viento y/o actividades humanas.
- XXII. Estado:** El Estado libre y soberano de Chihuahua.
- XXIII. Evaluación Técnica.-** Es la actividad que deberá realizar la Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo Forestal, en las plantaciones del Estado, sobre todo en aquello que incida en los procesos de





permanencia, potencialidad y desarrollo del medio forestal y en sus productos, así como en el medio ambiente. Dicha actividad tendrá como propósito formular un juicio de valor con la intención de tomar decisiones respecto a la conservación y consolidación de las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sustentable.

- XXIV. **Fidefose:** Fideicomiso para el desarrollo forestal sustentable en el Estado.
- XXV. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.
- XXVI. **Leña:** Materia prima maderable proveniente de la vegetación forestal que se utiliza como material combustible y para carbonización, la cual puede ser en rollo o en raja.
- XXVII. **Ley:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua.
- XXVIII. **Ley General:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXIX. **Manejo forestal:** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto: ordenación, cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal; considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- XXX. **Materias primas forestales:** Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.
- XXXI. **Ordenación forestal:** La organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.
- XXXII. **Plantación forestal comercial:** El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.





- XXXIII. Producto forestal maderable:** El bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.
- XXXIV. Programa de manejo forestal:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.
- XXXV. Programa de manejo de plantación forestal comercial:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de **aprovechamiento** forestal relativo a la plantación forestal comercial.
- XXXVI. Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales.
- XXXVII. Recursos biológicos forestales:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial.
- XXXVIII. Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XXXIX. Recursos forestales maderables:** Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.
- XL. Recursos forestales no maderables:** La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y son susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XLI. Recursos genéticos forestales:** Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal.
- XLII. Reembarque forestal:** Documento oficial expedido por la autoridad competente para acreditar la legal procedencia de materias primas y/o productos forestales maderables o no maderables del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino.





- XLIII. Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal preferentemente nativa en terrenos forestales.
- XLIV. Registro:** El Registro Forestal Nacional.
- XLV. Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley.
- XLVI. Remisión forestal:** Documento oficial expedido por la autoridad competente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables o no maderables del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino.
- XLVII. Rendimiento sostenido:** La producción que puede generar un área forestal en forma persistente, sin merma de su capacidad productiva.
- XLVIII. Restauración forestal:** El conjunto de actividades tendentes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- XLIX. Revegetación:** Trasplante de plantas que no sean árboles.
- L. Saneamiento forestal:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales.
- LI. Sanidad forestal: Conjunto de** lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales.
- LII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.
- LIII. Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o a través del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas; el paisaje y la recreación, entre otros.
- LIV. Servicios técnicos forestales:** Las actividades realizadas para la planificación y aplicación de la silvicultura, el manejo forestal, la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su aprovechamiento sustentable.
- LV. Silvicultura:** La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios.





- LVI. **Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal.
- LVII. **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.
- LVIII. **Terreno temporalmente forestal:** Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un periodo de tiempo no inferior al **ciclo** de la plantación.
- LIX. **Turno:** Periodo de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento.
- LX. **Unidad de manejo forestal:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos.
- LXI. **Uso doméstico:** El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.
- LXII. **Veda forestal:** Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie específica establecida mediante decreto que expida el Titular del Ejecutivo Federal, o para una especie en estatus, amenazada o en peligro de extinción determinada por las Normas Oficiales Mexicanas.
- LXIII. **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.
- LXIV. **Vegetación exótica:** Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales.
- LXV. **Ventanilla única:** El sistema administrativo del sector público forestal y ambiental, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector.
- LXVI. **Visita de Inspección:** La supervisión que realiza el personal autorizado por el Gobierno del Estado, para verificar que el aprovechamiento,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales, se ajuste a la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

- LXVII. Vivero forestal:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas adecuadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL

**ARTÍCULO 5.** Son autoridades para efectos de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.
- III. La Fiscalía General de Gobierno del Estado.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.
- V. Los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos de esta Ley, se consideran como organismos auxiliares a:

- I. Ejidos y comunidades forestales.
- II. Asociaciones de productores forestales.
- III. La unión de regiones de productores forestales de Chihuahua.
- IV. El Consejo Estatal Forestal.
- V. Las Universidades e Instituciones de Investigación en la materia.
- VI. Los colegios de ingenieros forestales y ecólogos.
- VII. Asociaciones de guardas y técnicos forestales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- VIII. Asociaciones de profesionales forestales.
- IX. Asociaciones de industriales forestales.
- X. Asociaciones civiles legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 7.** Corresponden al Estado las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar la política forestal en el Estado y sus instrumentos, en concordancia con la política forestal nacional.
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones y proyecciones de más largo plazo que se hagan y vinculándolos con los programas nacionales y regionales, así como con su respectivo Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Celebrar los convenios necesarios con Instituciones públicas, privadas o sociales, para la aplicación de los instrumentos de política forestal nacional, en el marco del Servicio Nacional Forestal.
- IV. Participar de manera coordinada en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo de ámbito interestatal o por cuencas hidrológico-forestales.
- IV. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la Entidad, de conformidad con esta Ley y la política forestal nacional.
- V. Participar en programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala clandestina que recomiende el Consejo Estatal Forestal y los creados en el marco del Servicio Nacional Forestal.
- V. Promover y, en su caso, coadyuvar en los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal.
- VI. Llevar a cabo acciones coordinadas para la prevención, combate y control de incendios forestales.
- VII. Establecer la regulación del uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que proteja la





- producción y servicios ambientales pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- VIII.** Fortalecer y ampliar la actividad forestal en el crecimiento económico estatal.
  - IX.** Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos.
  - X.** Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal, así como compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema Estatal.
  - XI.** Determinar la zonificación forestal de su ámbito territorial.
  - XII.** Coadyuvar en el control y vigilancia del uso del suelo forestal;
  - XIII.** Inspeccionar y vigilar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en la Entidad, así como realizar acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.
  - XIV.** Auditar la ejecución de los programas de manejo forestal en la Entidad.
  - XV.** Sancionar las infracciones cometidas en contravención a la legislación forestal estatal.
  - XVI.** Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.
  - XVII.** Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales.
  - XVIII.** Planear y ejecutar programas de forestación, reforestación y restauración de suelos, para la conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.
  - XIX.** Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, saneamiento, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos.
  - XX.** Impulsar programas de mejoramiento genético forestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- XXI.** Promover la asesoría y capacitación a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal sustentable y de plantaciones forestales comerciales, así como en la diversificación de las actividades forestales.
- XXII.** Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, pueblos y comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector forestal.
- XXIII.** Promover e invertir en el mejoramiento de la infraestructura en las áreas forestales de la Entidad.
- XXIV.** Elaborar estudios por medio de la Secretaría para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas.
- XXV.** Elaborar estudios por medio de la Secretaría para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio.
- XXVI.** Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.
- XXVII.** Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos forestales en coordinación con los Municipios.
- XXVIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso denunciar: las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal del ámbito federal.
- XXIX.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 8.** Corresponden a los Municipios las siguientes obligaciones y atribuciones:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio.
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados.
- III. Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal.
- IV. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.
- V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal.
- VI. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial.
- VII. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal.
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal.
- IX. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de



- materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en esta Ley.
- X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país.
  - XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.
  - XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.
  - XIII. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas.
  - XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia.
  - XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio.
  - XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable.
  - XVII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.
- XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el gobierno de la entidad.
- XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley.
- XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría es la instancia de coordinación entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal en la Entidad.

**ARTÍCULO 10.** Para la atención y coordinación de las distintas áreas del sector forestal la Secretaría, contará con la estructura orgánica que considere necesaria.

## CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 11.** El Estado podrá celebrar convenios o acuerdos con la Federación y/o con los Municipios, con el objeto de que este asuma atribuciones en materia de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, certificación, manejo, sanidad y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado.

**ARTÍCULO 12.** En la celebración de convenios o acuerdos con los gobiernos de los municipios se tomará en consideración que cuenten con la estructura institucional específica, el capital humano capacitado, los recursos materiales, técnicos y financieros, para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir.

Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley o Ley General, según sea el caso.

### **TÍTULO TERCERO** DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

#### **CAPÍTULO I** DE LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

**ARTÍCULO 13.** El desarrollo forestal sustentable es un área prioritaria del desarrollo estatal, y por tanto tendrán ese carácter, las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

El Gobierno del Estado destinará los recursos económicos suficientes en su presupuesto de egresos para el sector forestal. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los destinados en el ejercicio fiscal del año anterior.

**ARTÍCULO 14.** La política estatal en materia forestal deberá promover la adecuada planeación para lograr un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

productividad óptima de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento sostenido, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a los productos forestales en las regiones de origen, diversificando las actividades productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

## CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL

**ARTÍCULO 15.** Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Programa sectorial de Desarrollo Rural.
- III. La Planeación o Programa del Desarrollo Forestal Sustentable;
- IV. El Sistema Estatal de Información Forestal;
- V. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- VI. La Zonificación Forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal, se deberán observar los principios y criterios obligatorios de política forestal señalados en la Ley General.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal.

## SECCIÓN 1 DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL

**ARTÍCULO 16.** La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal deberá comprender dos vertientes: